

APENDICE II

35.- 1906. D. ... y consorte, de Fitero, recurren contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestima su petición de que se les facilitase copia de la relación de bienes comunes que deben exceptuarse de la desamortización.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1906

Núm. 1316

Sección Montes

Objeto.

D. Pedro Jiméñez y con^{te}, de Fitero, recurre
contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó
su petición de que se le facilitase copia de la rela-
ción de bienes comunes que deben exceptuarse de
la desamortización.

Se propone que

Exmo. Sr.

Los que suscriben, vecinos de la villa de ^{San} Pedro mayor de edad a. N. E. con el mayor respeto exponen:

Que asombrados del abuso que desde hace poco tiempo se viene cometiendo en esta villa no respetando los Sotos y Dehesillas que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando sus pastos el ganado de reja y labor, vieron con sorpresa que las yerbas de los mismos las utilizaba el ganado de granjería, o sea el lanar, con grave perjuicio del común de vecinos. Ante innovación tan perjudicial y nociva que se implantó a principios de este año, y que coincidió con la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento y el desempeño de la Alcaldía del ganado de esta villa que por el mayor número lanar, reclamamos del Ayuntamiento con fecha tres de Abril próximo pasado, el que se prohibiera la entrada de ganado lanar en las dehesillas y demás puntos donde tienen derecho a pastar las caballerías de reja. La Corporación municipal guisándose esta vez de los principios de equidad y justicia que debe de informar todos sus actos, acordó dar orden a los guardas para que denunciassen a todo ganado que entrase a pastar sin derecho tanto en las dehesillas como en cualquier otro punto de esta jurisdicción destinado al ganado de reja, como podrá N. E. ver por el documento que acompañamos a este escrito señalado con el núm. 1.

Si acuerdo tan prudente y racional se hubiese ejecutado, no nos veríamos precisados a molestar la atención de N. E. después de haber tenido necesidad de quejarnos al Ayuntamiento de esta villa aunque sin resultados positivos alguno. Como iremos que seguía pastando el ganado lanar en la Abadía de la Nación, Villa, Lombroso, Batán, Mina, Dehesillas y Dehesa de Hornitón tenemos exceptuados de la desamortización, desde tiempo inmemorial destinados para pastos del ganado de labor y reja y donde por haber utilizado sus yerbas el ganado lanar se han impuesto en algunas ocasiones diversas multas: villa mandamos del Ayuntamiento con fecha ^{mayo} del actual se nos dió por escrito, relación de los puntos destinados para pastos del ganado de reja con sus caídas y demarcaciones, con objeto de saber con entera certeza tan interesante y de hacer saber a ciertos ganaderos de que no todo el monte es orégano, y de que existe en esta jurisdicción ciertos términos destinados

su casa y con sus yerbas, pero privando de ellas al de labor con perjuicio evidente del comun de vecinos, y en beneficio única y exclusivamente de sus intereses particulares, no. A pretension tan justa y no sabiendo salir de tal apuro, contesto el Ayuntamiento con un acuerdo descabellado, fundándose en que no existiendo en Secretaría los datos que pedíamos en los lugares a lo que solicitamos.

Ocas veces se han visto los vecinos de un pueblo, en trance tan crítico como nos pone a nosotros el anterior acuerdo del Ayuntamiento, que por nuestra desgracia padecemos. El dilema en que nos coloca el Ayuntamiento es temible, o existen en Píters dehesas boyales destinadas al ganado de labor y reja, y por consiguiente exceptuadas de las leyes desamortizadoras, o no existen tales dehesas en el concepto enunciado y entonces en virtud de lo prescrito en las dadas leyes, pertenecen al Estado y no al Municipio de Píters. En el primer caso nos obliga a nosotros a exigir que se cumpla el acuerdo de carácter general de V. E. de 19 de Noviembre de 1896, en el que se declara que el aprovechamiento de yerbas de sotos comunales, cuando estos no son excesivos para el apacentamiento del ganado de reja y labor, corresponde única y exclusivamente a dicha clase de ganado, y no debe consentirse la entrada de vacas de cría ni de ninguna especie de ganado de granjería a las upovedas yerbales; y en el segundo caso nos pone en el trance de denunciar las mencionadas dehesas al Estado, en concepto de bienes nacionales, y en virtud de lo prescrito en las leyes desamortizadoras, pues a nuestro juicio, antes de que se aproveche de ellas un particular, es mas justo que se vendan y que el 80 p. % del precio de las mismas, en láminas de la deuda al 4 p. % engrase en el Ayuntamiento para hacer frente con sus productos a las cargas municipales. Pero no seremos nosotros quienes amogamos la primera piedra en el último concepto, porque no nos parece justo amogar piedras a nuestro tejado, y aun nos quedamos la esperanza de que V. E. atendiendo a la justicia de nuestra reclamación anulará el acuerdo de este Ayuntamiento de 9 de Mayo último.

La ley de 1.º de Mayo de 1855, disponiendo la venta de los bienes de propios, comunidades religiosas, beneficencia instrucción pública &c. con pocos puntos de España, se ha cumplido por desgracia con tanta exactitud la mencionada ley, como en esta villa de Píters: existía aquí un Monasterio Real, que era refugio de los pobres y menesterosos, y para atender a sus necesidades, poseía

biens y arguyen. El litado hizo una escrupulosa investigación de los bienes nacionales existentes en esta villa de Pítero, se incauto de todos los bienes pertenecientes a su Real Monasterio y muy especialmente de las mencionadas dehesas, las vendió y hoy las poseen algunos vecinos de Pítero. Ahora bien, si el litado hizo en Pítero una investigación tan escrupulosa ¿porqué no se incauto de la Abadía de la Nación, Sotillo, Comisero, Batán, Mina Dehesillas y Dehesa de Hornicen, como lo hizo con las que pertenecían al Monasterio? por una razón muy sencilla, porque las mencionadas dehesas y otros estaban comprendidas en el párrafo 9º del artº 2º de la ley de 1º de Mayo del 855, y en el artº 1º de la de 11 de Julio de 1856, por ser terrenos de aprovechamiento comunal y por esta razón las exceptuó de la desamortización.

Por eso, el acuerdo del Ayuntamiento de Pítero que niega nuestra reclamación por no existir en Secretaría los datos que pedíamos, nos ha causado lastima y al mismo tiempo una pena muy profunda. Lastima porque implícitamente niega existan en Pítero dehesas reales donde pudiesen apacentar los ganados de seja y labor de sus vecinos, cosa que no sucede en el pueblo o lugar mas miserable de España; y pena muy profunda porque por amparar a un cacique a fin de que sus ganados sigan utilizando las referidas yerbas niega la existencia de unos documentos que, a nuestro juicio deben de existir en Secretaría.

En el Boletín oficial núº 120 del año 1861, publicó N.º. una circular para que en el termino de 30 dias le remitieran los Ayuntamientos y demas Corporaciones Civiles una relación duplicada de los bienes que poseían y se hallaban sujetos a la desamortización, y otra de los que debían exceptuarse con arreglo al artº 2º de la ley de 1º de Mayo del 855 y al 1º de la de 11 de Julio de 1856, en cuyo preámbulo oficial se publican los modelos de estados que habrían de llenar las mencionadas Corporaciones y en particular uno que lleva el epígrafe siguiente: "Relación de los bienes pertenecientes al comun de vecinos del expresado pueblo que deben exceptuarse de la desamortización". Estos los Ayuntamientos de Navarra cumplieron esta circular de N.º. ¿en virtud de que regla de tres habia de dejar de hacerlo el de Pítero?

En vista de las razones expuestas a N.º. Suplicamos se sirva desestimar el acuerdo de este Ayuntamiento de 9 de Mayo, obligándole a que nos facilite copia certificada de la "Relación de los bienes pertenecientes al comun de vecinos del expresado pueblo que deben exceptuarse de la desamortización" que en cumplimiento de la circular mencionada remitio a N.º.

en el año 1861, o en caso contrario se sirva dar Vd. las ordenes oportunas para que por las oficinas de esa Excelen^{ta} Corporacion se nos facilite el mencionado documento.

Tracia que no dudamos alcanzar por pronto asi de justicia.
Dios guarde a Vd. muchos años

Juris 6 de Junio de 1906

Pedro Jimenez

Andrés Larrea

Máximo Hernández

Rafael Yanguas

Pío Goncer

Joaquín Abagana

Manuel Martínez

Santiago Aliaga

Matheo Yanguas

Gregorio Simenez

José Alfaro

Bernabé Alfaro

Miguel Mugatán

Pedro Bugos

Leocadio Muro

Julio Martínez

Matheo Yanguas

Alcario Andue

Esquivel Yanguas

Leonardo Yanguas

Juan Vergara

Arnaldo de Esquivel Hernández
Anastasio Yanguas

Juan Alfaro

Juan C. Muro

Esquivel Alfaro

Fidel Hernández

El ruego de mi padre
que no sabe Gila Yanguas

Manuel Hernández
Silverio Buidero

Tomas
el menor

Baltasar Gracia
~~Cirilo~~ ~~Vidal~~
Vicente Diaro
Julian Cayoello
~~Manuel~~ Calles
Nicolas Fernandez

Silvestre Fernandez

Juan Enr. Lohiguera

Venceslao Langnas

Francisco Langnas Ruyenz

Domingo Hernandez

Clemente Alvaroz

Ezequiel Calles

Pablo Bermejo

Ex^{ma} Diputacion de la Provincia de Navarra

Folio 212 del libro de acuerdos
Sesion ordinaria del dia 4 de Abril del 906

As. concurrentes
D. Eloy Andres
" Eloy Gonzalez
" Claudio Carrillo
" Pascual Andres
" Juan Polo
" Claudio Calleja
" Alejo Salas

" Se da lectura a la instancia de D.
Pedro Gimenez y consortes en numero
de veinte y seis, de fecha tres del cor-
riente solicitando se prohiba la en-
trada de ganado lanar en las dehe-
sillas y demas puntos donde tienen
derecho a pastar las caballerias de
reja = Discutido por S. S. se acuerda

dar orden a los guardas para que denuncien a todo ga-
nado que entre a pastar sin derecho tanto en las dehe-
sillas como en cualquiera otro punto de esta jurisdiccion
destinado al ganado de reja =

En copia



pro. 23.
El Alcalde
Eloy Andres

El Secret.
Lucio Gonzalez

Folio 224 del libro de acuerdos
 Sesion ordinaria del dia 9 de Mayo de 1906

Los concurrentes

D. Eloy Andres

" Eloy Gonzalez

" Gerasio Alfaro

" Claudio Camillo

" Pascual Andres

" Alipio Salas

" Pablo Torres

"D. Pedro Jimenez y consorte
 en número de cuarenta en instan-
 cia fecha ocho del que rije, solicitan
 que se le de por escrito, los puntos
 destinados para pasto del ganado
 de raja con sus caridas y demarca-
 ciones - Discutido por J. P. - acuerda
 que no existiendo en Secretaría los
 datos que se piden no ha lugar a lo que solicitan"

El copista

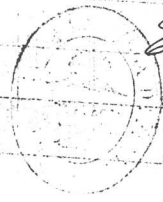
9º Jº

El Alcalde

Mary Andres

El Secretº

Luis Gonzalez



1316/6

D. Pedro Jimenez y con
de Fitero Alcaide

#

Pamplona 28 de Junio de 1900
Fulmine el Ayuntamiento de
Fitero con toda justificación y detalle acer-
ca de todos los extremos que abraza el
sueto de D. Pedro Jimenez y conorte
de esa vecindad, para lo que u le con-
cede el plero de elin chas

He lo acordado la Dyntacim
de que ustelie
Garcia

D. 2 Julio

D. Pedro Jimenez
de Jiters

de 28 de Julio de 1906
Aguntamiento de
don y detalle acor
don cubria el
don y comorte
que se le con-

[Signature]

intancia

Presidencia

TERO



Don Pedro Jimenez
Alcalde de Jiters

Excmo. Sr.

Cumpliendo con
lo ordenado por V. E.
en su decreto de 28 de Ju-
lio último, en instan-
cia de Pedro Jimenez
y consortes, de esta ve-
nida, tengo el gusto
de acompañar el infor-
me emitido por este
Municipio, respecto a
dicha instancia.

Dios p. a V. E. m. al,
Jiters de Julio de 1906,

Excmo. Sr.

[Signature]

Excmo. Diputación Foral Provincial
de Navarra
Pamplona

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA
DE

FITERO



Expediente Real y Provincial

de 1906

Expediente para

de 1906

ENTRADA

REGISTRO GENERAL

12 JUL 1906

Salida al Registro

REGISTRO GENERAL

El Ayuntamiento de la Villa de Fitero que suscribe, cumpliendo con el decreto de V. E. dictado en la instancia de D. Pedro Linares y consortes, de esta vecindad, tiene el honor de informar, que parece ser que los recurrentes solo han pretendido producir alarma, con su escrito de fecha 6 de Junio último, al consignar en él con intencion marcada, especies que no son ciertas, y que muchos de los firmantes se hallan completamente enterados, por los cargos de Alcalde y Concejales que han desempeñado en épocas anteriores, estando los pastos á que se refieren en las mismas condiciones de hoy, pudiendo asegurar como se demostrará mas adelante, que la Corporacion Municipal de hoy, no ha dado mayores derechos á los ganaderos, que los que de antiguo han venido disfrutando; protestando ante V. E. de que el Alcalde de esta Villa, disfruta dentro de la jurisdiccion, de mas derechos, que los demas ganaderos, aparte

de los pastos que tenga o haya tenido
arrendados a particulares, siendo un
importante el suponer que esta Corpora-
cion, por ser su Presidente ganadero,
ya mencionado en lo mas minimo los a-
ganados de reja en beneficio del lanar,
mo lo demostrara la relacion detallada
que se para a exponer

En la relacion de bienes rusticos de-
pues que dio este Ayuntamiento el año
1861 y que debian exceptuarse de la de-
samortizacion aparecen los siguientes
Una dehesa en Hormiguera. Otra corral-
iza que la constituyan Alto y bajo de
Valdecalera. Otra corraliza compuesta
de la Hoya de Margana, Corcojal, Ma-
rilla y Alalaya. Otra corraliza que en-
vuelto y bajo del Silon, Mosquillas y Ho-
ya de Juan Francisco y Otra en la que
entran Alto y bajo de Valdeira, del Ran-
don y del ^{op.} Pucro.

La dehesa de Hormiguera segun aquel
estado estaba dedicada al pasto del ga-
nado lanar destinado a la Carniceria
y se proyectaba para el ganado de reja
en lo sucesivo por no tener otro punto
mas apropiado el pueblo. Ahora des-
tinada al pasto del ganado caballar, mu-

lar y arnal del pueblo, se cede además
para pastar el ganado del rematante
de la Carnicería pública destinado al
puque hasta el número de 300 cabezas lo
que se viene ejercitando desde el año 1846.
El último arriendo se verificó el 21 de Junio
del 90 H después de aprobadas por V. E. las
condiciones, con fecha 7 de Abril del mis-
mo año y consignándose en la 12ª que
podrá pastar en ella el ganado de reses.
Esta dehesa se halla sola, no se puede
confundir con ninguna otra y la con-
cen hasta los niños de corta edad, y
en ella han pastado, cuando han tenido
por conveniente, caballerías de algunos
solicitantes, no pastando otro ganado
lanar, que el del rematante del arriendo
D. Remigio Mangray pudiendo asegu-
rar que en esta Alcaldía no se ha pre-
sentado ninguna denuncia por haber
pastado otro ganado durante el presente
año

Las cuatro corralizas de Valdicalera
Otalaya, Torquillas y Valderas, con-
signadas en aquella relación como bienes
de propios, eran privativas para el gana-
do lanar del pueblo desde 29 de Junio a
25 de Marzo y el resto del año comuni-
ca-

ra los pueblos faceros, pero ha sucedido
mas adelante que al dictarse sentencia
en el pleito de division de montes de Cus-
ta Audiencia, la declaró como parte in-
tegrante de montes de Cierzo y Argente
y en este concepto al proceder a su divi-
se adjudicaron a este pueblo y esto ad-
mas de saberlo todos los vecinos, hay per-
sona entre los firmantes que ha seguido
recurso de apelacion ante V. E. por haberle
multado este Municipio por roturar en
dichos terrenos y se le ha confirmado en
la roturacion.

Ahora pasaremos a contestar res-
pecto a los demas terrenos que mencio-
nan los exponentes.

Al venderse por el Estado el año 1840 las
dehesas que los solicitantes consiguen en
su escrito, debieron venderse tambien los
terrenos que constituyen el termino deno-
minado Dehesillas puesto que desde epa-
ca muy remota vienen poseyendolos varios
vecinos de esta Villa y entre ellos algunos
de los solicitantes. En estos terrenos, bien
sea por que asi se especificara en la venta,
bien sea por costumbre, o bien por compla-
cencia de los propietarios, ha pastado y pa-
sta el ganado de reja todo el año.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA

DE

FITERO



En estos mismos terrenos y sin que se sepa por que título, ha pastado el ganado lanar de la dehesa llamada del Castillo propiedad de D. Joaquín Agreda, desde el día de Todos los Santos (1.º de Noviembre) hasta la Virgen de Marzo (25 de Marzo) y este derecho lo arrinda dicho Sr. Agreda, al hacerlo, de la dehesa del Castillo por lo que no es una novedad de este año, y la tenga arrendada el Alcalde o cualquiera otra persona, el ganado que pascó en aquella dehesa, es el que ha disfrutado hace muchísimos años estas yerbas en su tiempo, sin perjuicio de que a la vez pascó el ganado dereja, de donde resulta que el derecho es de D. Joaquín Agreda y que desde el día 3 de Mayo último, según noticias está sin arrendar.

Este Ayuntamiento no tiene interés en que este derecho se respete al citado Sr. Agreda si los solicitantes pueden alegar que no le corresponde.

De todo esto no existe ningún documento en esta Secretaría.

La arboleda de la Nación es un terreno que fue arboleda sito en el término de la Huerta junto al río Alhama

que la mayor parte ha sido atráta
por las avenidas; este terreno es de p
lana y como quiera que los pastos de
Huerta los vendió el Estado, todos ellos
vienen disfrutando el ganado de D. N
lasco Medrano hoy su viuda D.^a Emi
nía Alfaro.

En esta Secretaría no existe ningún
documento respecto a este asunto.

Sotillo es un pequeño terreno que ca
te entre los huertos llamados Aranjuez
y el río Alhama, que produce poca ya
ba y parte de él ha estado destinado a
hoyas de flino hace muchos años, en
cuyo terreno siempre han pastado todos
los ganados del pueblo.

Tampoco existe en esta Secretaría nin
gun documento respecto a este terreno.

Hoya del puente Combero y Golosoto
Las yerbas de estos terrenos fueron vendidas
por el Estado y hoy es su propietario D.
Emilio Morales como heredadas de D. Ma
nuel Maná Alfaro el cual las arrienda
a quien tiene por conveniente y hoy las
tiene en renta D. Eloy Andrés Alcalde y por
este motivo las disfruta pudiendo pastar
hasta doñil cabezas según contrato.

Según noticias en parte de este terreno

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA

DE

FITERO



puede pastar el ganado de reja con la condicion de que no ha de ir en dula

En esta Secretaría no existe ningun documento referente a estos derechos

Patán es un terreno junto al río Alhama delante del Molino llamado Patán el cual fue plantado arbolado hace muchos años por el difunto D. Niciola Octavio parte de él fue descepado para sobre diez o doce años y esta dedicado a tierra de labor, cuyos pastos viene disfrutandolos el ganado del dueño del terreno.

Campocho existe en esta Secretaría ningun documento respecto a este terreno.

Menor este terreno arbolado es de varios particulares que siempre han disfrutado sus pastos bien sea con sus ganados o bien arrendandolos a otros ganaderos

En esta Secretaría no existe ningun documento sobre los pastos de este terreno.

Como podra observar V. E. todos los disfrutes datan de mas de cuarenta años

ta años y esto demuestra palpablemente las inexactitudes que se cometen en el escrito al que se refiere que solo se trata de motejar injustamente a la persona que desempeña esta Alcaldia queriendo hacer complice al Ayuntamiento de repudaciones que ni han existido ni existen.

Si el Sr. Alcalde ha tenido que tener yerba en arrendamiento, solo hace uso del derecho que le ha arrendado el propietario de este, el cual le indemnizará lo que corresponda el día en que resulte ilusorio, el derecho a pastar, por el cual satisface su renta mediante contratos particulares, que en nada afectan a la Corporacion Municipal y por cuyo rason está dispuesto al sostenimiento de los derechos del pueblo que representa.

Es cuanto tiene el honor de informar a V. E. este Ayuntamiento en cumplimiento del decreto de V. E. ya citado.

Fite

no 6. de Julio del 1906
Excmo Sr.

El Ayuntamiento de la Villa
de Píter

Eloy Andue



Eloy Gonzalez *Enrico Afero*

Ulandio Carrillo

Rafael Aliaga

Alejo Galco

Juan Polo

Pablo Sierra

Jornal Simenez

Uladio Calleja

Manuel Andue

El Secret.

Enrico Gonzalez

Excmo. Diputacion Joral
y Provincial de Navarra
Pamplona



DIPUTACIÓN FORAL
Y PROVINCIAL
DE NAVARRA



Número

O Pedro J. Pimentel
e conjuges, vizinho
de J. J. J. sobre
di fronte de prantos

En el día de hoy, notifiqué la resolución á que se refiere este oficio, leyéndola íntegramente y entregándole copia literal de la misma al interesado.

Después de enterado sirvase hacer que se notifique a la persona citada al margen en la forma prevenida en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del Reglamento de procedimiento Administrativo de 4 de Agosto de 1905 el adjunto decreto recitado en el expediente promovido ante esta Diputación por don

Pedro Jimenez y consortes

Al mismo tiempo se interesa á V. S. devuelva este oficio cumplimentado en las veinticuatro horas siguientes despues de practicada dicha diligencia á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Pamplona 2 de Agosto de 1906

Con acuerdo de S. E.,

EL SECRETARIO

El interesado

Pedro Girones

Sr. Alcalde de

Litero

1316) 6

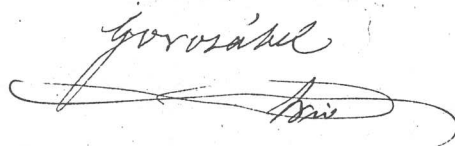
D. Pedro Jimenez y ca.
de Titiro

ENT.
REGIST.

Pamplona 30 de Julio 99.
Dese traslado a los señores
señores D. Pedro Jimenez y con-
sortes de Titiro del informe del
Ayuntamiento, para que en el
plazo de diez dias expongan lo
que crean conveniente.



A lo acordado en la Junta
civil, de que certifico

Gorrasáin


D. 1.º Agosto

Los que
de edad in-
tienen el

que inter-
fueron p-
alarma
cios qu-
mis
concep-
nen.

mis
pru-
par-
quem-
la-
tar-
pe-

Excmo. Sr.

Los que suscriben, vecinos de la villa de Píleto, mayores de edad en cumplimiento de su Decreto de 30 de Julio último tienen el honor de exponer lo siguiente.

Que el Ayuntamiento de Píleto en su informe al recurso que interpusimos ante esa Exma. Corporación con fecha seis de Junio proximo pasado supuso que nos propusimos producir alguna consiguando en el con intencion marcada. especies que son bon ciertas, y que algunos de nosotros, nos hallamos completamente enterados por los cargos de Alcalde y Concejales que hemos desempeñado en épocas anteriores tienen razón el mencionado Ayuntamiento al suponer que nosotros nos hallamos enterados de la forma y manera que se disfrutaban los pastos, nos honrabamos con el cargo concejil para el que fuimos designados por los vecinos de esta villa que precisamente por esto, por que estábamos enterados de la manera que desde tiempos inmemorial se venian disfrutando los mencionados pastos, protestamos indignados de la forma con que en la actualidad se vienen disfrutando, acudiendo en primer término al Ayuntamiento y en vista de la inutilidad de nuestras gestiones, recurrimos en segundo término ante V.E. para que regularice el aprovechamiento de los mismos, cesando el monopolio que ejerce cierta y determinada persona en perjuicio de los vecinos de esta villa. La prueba mas concluyente del abuso que se esta cometiendo con relacion a este punto, nos la da el presente recurso que lo forman mas de cuarenta vecinos pertenecientes a todas las clases sociales de esta villa, hecho que demuestra que hasta ahora jamas se ha cometido en este Municipio abuso tan grande que haya indignado a tal numero de vecinos obligándoles a recurrir a V.E. para que ponga término a tal desbarajuste.

Protesta así mismo el Ayuntamiento de esta villa, que se suponíamos haya concedido a su Alcalde gobernador haya

concedidos mas derechos que a' los demás ganaderos, mermando
en lo mas minimo los del ganado de rya en beneficio del lanar,
y aunque nosotros afirmabamos en nuestro recurso, que desde
hace poco tiempo se venian cometiendo abusos en esta villa,
no respetando los sotos y dehesillas que desde tiempo inme-
morial vienen disfrutando sus pastos el ganado de rya y de
labor, viendo con sorpresa que las yerbas de los mismos las
utilizaban el ganado de granjeria o' se el lanar creemos no
debe darsen gran aserto a' la afirmacion de un Ayuntamiento que
no recuerda los sucesos que toman y que el informe se con-
tradice a' instante, pues en sesion de 9 de Mayo ultimo des-
fistima nuestra reclamacion porque no existiendo en Secre-
taria los datos que se piden no ha lugar a' lo que solici-
samos, y en el informe a' nuestro recurso manifiesta la
relacion de bienes de propios que remitio a' V.E. en el
año de 1861. No se puede dar contradiccion mas palma-
ria porque precisamente esos bienes de propios fueron excep-
tuados de la desamortizacion porque estaban comprendidos
en el parrafo 7º del artº 2º de la ley de 1º de Mayo de
1855 y el artº 1º de la de 11 de Julio de 1856, es decir por
ser terrenos de aprovechamiento comunel o' lo que es lo mis-
mo dedicados sus pastos a' los ganados de labor y rya del
comun de vecinos, y nosotros en la instancia que dirigim-
os a' este Ayuntamiento con fecha 8 de Mayo ultimo solo
pediamos que nos digese los terrenos destinados para pas-
tos del ganado de rya con sus cavidas y demarcaciones. Pa-
ra V.E. como en todo conviene se olvida todo en este momento,
y mas cuando se trata de favorecer a' los amigos o' de
mantener un amor propio mal entendido.

Este Ayuntamiento en su informe a' nuestro recurso ma-
nifiesta la relacion de bienes propios de propios que dio
el año 1861. y que debian exceptuarse de la desamortiza-
cion, y aunque nosotros en la forma que lo hace el Ayunta-
do podemos pasar por tal relacion de bienes de aproche-

cham
ment
la Co
Ostia
obser
cion
to d
ma

m
la
que
r
c

chamiento communal, por que se falta en ella abierta-
mente a' la prescrita en las leyes desamortizadoras y a
la Circular de V.E. inserta en el Boletín oficial de 9 de
Octubre de 1861, esto no obstante vamos ha hacer algunas
observaciones a' las infundadas afirmaciones que la men-
cionada Corporacion hace en el informe referido, respec-
to de ciertas dehesas o' corralizas de aprovechamiento commu-
nal.

Afirma nuestro ínclito Ayuntamiento que la dehesa de Hormiñen segun aquel estado, estaba destinada al ganado lanar destinado a' la Carniceria y se proyectaba para el ganado de reja en lo sucesivo por no tener otro punto mas a' proposito el pueblo. Esta afirmacion, comprende dos extremos que se contradicen mutuamente, porque si la dehesa de Hormiñen estaba destinada al pasto del ganado lanar destinado a' la Carniceria, se debia de haber incautado de ella el Estado, porque no estaba comprendida en los bienes de aprovechamiento communal que exceptuaban de la desamortizacion aparte de los no comprendidos en el Art.º 2.º de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, y si estaba destinada al ganado de reja le cogia de lleno la excepcion de las leyes desamortizadoras, y debia de destinarse unico y exclusivamente al ganado de reja, prohibiendo en absoluto su aprovechamiento al lanar, pues permitiendo su entrada se falta abiertamente a' lo prescrita en las Reales leyes y al acuerdo de caracter general de V.E. de 19 de Noviembre de 1891. Lo mas aunque sea cierto que la Carniceria se haya arrendado con la condicion previa aprobada por V.E. de que el arrendatario tenga derecho a' que cierto y determinado numero de oves de ganado lanar pueda pastar en la mencionada dehesa, indudablemente si que sorprendieron su buena fe, porque tal condicion esta en abierta oposicion con su acuerdo de caracter general de

19 de Noviembre de 1891 por tratarse de una dehesa cuyos
pastos han estado siempre destinados al ganado de labor
y riega, incluso cuando tal heredad pertenecía al Real
Monasterio de esta villa, como puede atestiguarlo persona
de edad avanzada que aun vive y convecio a la Comuni-
dad de frailes antes de su extincion. Pero aparte de estos
razonamientos, si la dehesa de Horminen la exceptuó el
Estado de las leyes desamortizadoras por dedicarse sus yer-
bas al aprovechamiento del ganado de labor y riega i no
le parece a' V.E. que desgracia de haberse transcurrido
civilmente y un año ya es hora de que se dedique la
mencionada heredad a lo dispuesto por la ley, o sea al
ganado de labor y riega, excluyendo de su aprovechamien-
to al ganado lanar?

Respecto de la dehesa del Castillo y dehesillas pro-
piedad de D. Fraguin Agreida únicamente hemos de
manifestar a' V.E. que el ganado de riega y labor,
tiene derecho a' pastar en las dehesillas todo el año,
y el lanar desde el 1º de Noviembre al 31 de Marzo
siendo denunciadas, el ganado lanar si ha entrado
después de esta época.

Respecto de las dehesas corralizas que pertenecen
a Montes de Cierro y Argenton, los tribunales de justi-
cia han dicho en última palabra respecto del particular,
agraciando al pueblo que se ha correspondido en la
reciente particion y adjudicacion de los mismos que se
han llevado a' efecto.

No obstante lo dicho y el informe del Ayuntamiento
de esta villa, nosotros creemos lo mismo ser que se vienen
cometiendo grandes abusos, utilizando el ganado lan-
ar las yerbas de las corralizas y dehesas destinadas
por la ley al ganado de riega y labor, y para evitar
los referidos abusos, reclamamos del Ayuntamiento con fecha
3 de Abril ultimo, reclamacion que fue atendida en

aque-
cipa-
a' Ho
com
na
m
ps
c
4
1

algunos a seguir de labor. Real. persona. sombrero. de color. tuvo el. por. i m. rdo. al. ien.

aquel entonces puesto que acorto la Corporacion municipal se diese orden a' los guardas para que denunciaren a' todo ganado que entre ya' pastar tanto en las dehesillas como en cualquier otro punto de la jurisdiccion destinarlo al ganado de reja, pero como continuasen en la misma forma el ganado lanar utilizando los referidos pastos, otra vez reclamamos del Ayuntamiento en instancia de 8 de Mayo proximo pasado solicitando que si nos diera por escrito los puntos destinados para el ganado de reja con sus cavidas y demarcaciones, lo cual fué denegado bajo el falso pretexto de que no existiendo los datos que se pedia en secretaria no ha lugar a' lo que solicitabamos.

Ya puede comprender V.E. que semejante acuerdo no habia de llenar nuestras aspiraciones y por eso nos vimos obligados a' llamar la atencion de esa Exma Corporacion, interponiendo el presente recurso, en el que hemos conseguido que el Ayuntamiento de Pitero manifieste los bienes que tienen exceptuados de la desamortizacion, pero como la relacion que hace de ellos no nos satisface porque con ella no podriamos evitar los abusos que tanto lamentamos y que se vienen verificando en perjuicio de los vecinos de esta villa, y porque ademas creemos que la mencionada relacion no es la legal, es decir, la ajustada a' las prescripciones emanadas de V.E. y al estado modelo que publico en el Boletin oficial del miercoles 9 Noviembre de 1861 cuya copia se acompaña señalada con el numero 1, insistimos nuevamente en lo manifestado en nuestro recurso de 6 de Junio ultimo y en la necesidad que tenemos de conocer los bienes exceptuados de la desamortizacion, la clase de las fincas, su demarcacion cabida en robadas, lindes, goce de la misma y demas circunstancias que exigia V.E. en la circular publicada en el B.O. de 9 de Octubre de 1861.

En vista de las razones expuestas a' V.E. Suplica-
mos; obligue al Ayuntamiento de esta villa á que nos des-
pisa autorizada de la Relacion de bienes pertenecientes
al comun de vecinos que deben exceptuarse de la des-
amortizacion, y que indudablemente remitir a' V.E.
esta Corporacion Municipal en cumplimiento de lo
previsto en la circular mencionada. En caso contra-
rio si sirva dar V.E. las ordenes oportunas para que por
las oficinas de esta Exma Diputacion se nos facilite
el mencionado documento.

Gracia que no dudamos alcanzar de V.E. en
ya Viva grande Dios muchos años

Peters 13 Agosto de 1906.

En nombre de los 23 firmantes

Pedro Gimenez

Isidro Yarnoz

Exma Diputacion foral y provincial de Navarra

Partidore

Pueblo de

duplicar
 de los
 incisos
 la de
 N.º
 de lo
 intra
 me por
 lte
 : con

Provincia de Navarra

Pueblo de

Partido de

Relación de los bienes pertenecientes al común de vecinos del expresado pue-
 blo que deben exceptuarse de la desamortización.

Clase de bienes	Denominación	Cobertura realada	Linderos	Cosa de la misma	Observaciones
Dhesos	Valde-robles	5000	Los que tuviere	Es un mínimo de todos los vecinos para el ganado de reja	Las que se crean necesarias para la por claridad de la relación

Tal es la relación exacta de los bienes que posee el común de vecinos de la clase que
 en el encabezamiento se expresa.

Fecha.

Firma del Alcalde, Regidores, Procurador-Sindico y Secretario

(Boletín oficial del Ministerio de Fomento 1864) = 112 120

1816/6

J. Pedro Simmer y con-
de Siles

Di

Enjuicio 6 de Noviembre de 1908
Vista la instancia presentada
por D. Pedro Simmer y conorte, de Siles, se-
licitando se ordene al Ayuntamiento les fa-
litar copia certificada de la Relación de bie-
nes pertenecientes al común de vecinos que
deben eximirse de la desamortización, o
en caso contrario se den las ordenes oportu-
nas para que se faciliten por el Regulado
correspondiente

Considerando; que con arreglo
al R. D. de 30 de Mayo de 1849, los terrenos
a que la pretensión de los reclamantes se
refiere, están pendientes de clasificación lo
mismo que los del resto de la provincia
y los trabajos que los Ingenieros de montes están
efectuando pasan a la Junta de Ventas creada
para la citada clasificación

Se acuerda para este expediente
a la Junta de Ventas, para que si lo cree
conveniente pase a su vez a los Ingenieros
de montes para que la tengan en cuenta a
su debido tiempo

A lo acordado S. S. la Diputación,
de que certifico

José Abel

Abel



Diputación foral y provincial

DE
NAVARRA



En el expediente promovido por D. Pedro Jimenez y consortes de Fitero, solicitando una copia certificada de la Relación de los bienes pertenecientes al común de vecinos que deben exceptuarse de la desamortización; esta Diputación en sesión del 6 del actual ha acordado pase dicho expediente á esa Junta para que si lo cree conveniente lo haga á su vez á los Sres. Ingenieros de Montes encargados de la clasificación según el R.D. de 30 de Mayo de 1899 para que lo tengan en cuenta á su debido tiempo.

Lo que tengo el honor de comunicarle remitiendo al mismo tiempo los antecedentes.

Dios guarde á U. muchos años.

Pamplona 13 de Noviembre de 1906.

La Diputación y en su nombre.



Manuel Carranza
[Signature]
Jefe de Protocolo
[Signature]

Sr. Presidente de la Junta de Ventas de Navarra.

El Secretario que suscribe dice: que ante la
 Cacería. Difundación foral de esta provincia,
 se ha seguido en alzada un expediente promo-
 vido por Don Pedro Gimmur y comorlos, vecinos
 de la villa de Fitero, en el cual con motivo
 de la petición hecha por dichos vecinos de que
 se les facilitara copia de la relación de bienes
 exceptuados de la desamortización, se ha dis-
 cutido con el Ayuntamiento de aquella villa
 acerca de la extensión y disfrute de los terrenos
 comunales; y la Difundación foral entendi-
 do que los terrenos a que se pertenecen de
 los reclamientos se refiere; están pendientes
 de clasificación los mismos que los del resto
 de la provincia, las fueros el expediente
 a la Junta de Ventas para que los Ga-
 gminos de montes puedan tenerlo pre-
 sente al efectuar la clasificación general
 con arreglo al Real Decreto de 30 de Abri-
 l de 1899; y en su vista el Secretario
 infrascrito es de opinión que el citado ex-

prudente debe pasar a los Señores Ynge-
niero a los efectos correspondientes.

La Junta de Ventas no obstante aca-
dará lo que estime más conveniente.

Pamplona 1.º de Diciembre de 1906

Fernando de Jorrazuel

Conforme. Así lo acordó la Jun-
ta de Ventas en sesión del día
de Hoy. Pamplona 20 de Mayo 1907.

Por el Presidente

El Secretario

García

Fernando de Jorrazuel